

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelta: 50 céntimos de peseta

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO CIVIL

### NEGOCIADO DE OBRAS PÚBLICAS.—EXPROPIACIONES

Rectificada por el Alcalde de Villarejo de Salvanés la relación nominal de propietarios interesados en la expropiación en dicho término con motivo de la construcción de la carretera de Carabaña á Villamanrique de Tajo, he acordado publicarla á continuación á fin de que las Corporaciones ó particulares á quienes convenga puedan presentar en el plazo de veinte días, á contar de la fecha de esta publicación, las reclamaciones que consideren oportunas contra la necesidad de ocupación que se intenta de sus fincas, debiendo hacerse estas reclamaciones ante el Alcalde, bien sea verbalmente ó por escrito, según lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente Ley de expropiación forzosa.

Madrid 8 de Agosto de 1901.—El Gobernador, A. Barroso.

Numeración y situación correlativa de las fincas	NOMBRES DE LOS ACTUALES POSERDORES	Clase de la finca que ha de expropiarse	Residencia de los actuales poseedores	Nombres de las personas que tienen amillaradas las fincas de que se trata
1	D.ª Victoria Fernández Gálvez.....	Viña.....	Villarejo de Salvanés.	La misma.
2	D. Ruperto Galisteo Díaz.....	Olivos.....	Idem.....	El mismo.
3	Ezequiel García Patrón.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
4	José López Villaseñor.....	Viñas.....	Idem.....	Idem.
5	Sabas Vox Hernández.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
6	Victoriano García Domingo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
7	Victoriano García Domingo.....	Pastos.....	Idem.....	Idem.
8	D.ª Isidora Pérez Terrajas.....	Viña.....	Idem.....	D. Pedro García Patrón (viuda de)
9	D. Agustín Sanz Sacristán.....	Olivos.....	Idem.....	Saturnino López Díaz.
10	Primitivo García Roco.....	Idem.....	Idem.....	Lázaro París Panadero.
11	Santiago Mora Martínez.....	Viñas.....	Idem.....	Idem Mora.
12	Gregorio Prudencio Alonso.....	Idem.....	Idem.....	Felipe Prudencio Carralero.
13	Julián González García.....	Idem.....	Idem.....	El mismo González.
14	Fulgencio Jiménez Díaz.....	Olivos.....	Idem.....	Idem Jiménez.
15	Santiago Mora Martínez.....	Pastos.....	Idem.....	Idem Mora.
16	Andrés Lanchas León.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.
17	Anselmo Brea Téllez.....	Siembra.....	Idem.....	El mismo Brea.
18	Claudio Díaz Manzanares.....	Viñas.....	Idem.....	Casimiro París Muñoz.
19	Valentín Gutiérrez París.....	Olivos.....	Idem.....	El mismo Casimiro París.
20	Cruz Camacho González.....	Siembra.....	Idem.....	El mismo Camacho.
21	Cruz Camacho González.....	Viñas.....	Idem.....	Idem.
22	D.ª Basilisa Jiménez Díaz.....	Siembra.....	Idem.....	Dionisio Díaz Almarra.
23	D. Vicente Sanz del Negro.....	Idem.....	Idem.....	Pedro Sanz del Negro.
24	D.ª Basilisa Jiménez Díaz.....	Viña.....	Idem.....	Dionisio Díaz Almarra.
25	D. Félix Mora Serna.....	Idem.....	Idem.....	El mismo Mora.
26	Hermenegildo Higuera Pascual.....	Siembra.....	Idem.....	Idem Higuera.
27	Sergio Ocaña Benito.....	Viña.....	Idem.....	Idem Ocaña.
28	Mariano París Domingo.....	Siembra.....	Idem.....	Eustaquio Rivas Sánchez.
29	José París Gálvez.....	Siembra.....	Idem.....	El mismo París.
30	Julián Ayuso Nuño.....	Olivos.....	Idem.....	Idem Ayuso.
31	Alfonso Martínez Treceño.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.
32	Evaristo Díaz Díaz.....	Idem.....	Idem.....	Idem.

Numeración y situación correlativa de las fincas	NOMBRES DE LOS ACTUALES POSEEDORES	Clase de la finca que ha de expropiarse	Residencia de los actuales poseedores	Nombres de las personas que tienen amillaradas las fincas de que se trata
33	D. Juan Anido García.....	Olivos.....	Villarejo de Salvanés.	El mismo.
34	Pedro González Vox.....	Villas.....	Idem.....	Idem.
35	Andrés Alcázar Díaz.....	Olivos.....	Idem.....	Idem.
36	José Domingo Ayuso.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
37	Andrés Alcázar Díaz.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
38	José Mayor Vigil.....	Pastos.....	Idem.....	Idem.
39	Andrés Alcázar Díaz.....	Olivos.....	Idem.....	Idem.
40	Faustino Alonso Pareja.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
41	Alfoso Sacristán Gonzalo.....	Siembra.....	Idem.....	Idem.
42	Melitón García Patrón Sanz del Negro.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
43	Pablo Cuesta Ayuso.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
44	Tomás Mora Domingo.....	Idem.....	Idem.....	Pascual Sanz del Negro
45	Cesáreo Martínez Ayuso.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
46	Casto Gutiérrez García Fraile.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
47	José Gutiérrez Paris.....	Idem.....	Idem.....	El mismo Gutiérrez.
48	Fernando Gutiérrez García.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
49	Félix Alcázar Alonso.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
50	D.ª Agustina Mora Bonilla.....	Idem.....	Idem.....	Millán Alcázar Muñoz.
51	D. Juan Ozollo Pando.....	Idem.....	Idem.....	El mismo Ozollo.
52	Cándido Alcázar García.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.
53	Manuel Morate Torresano.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
54	Isidro Alcázar Domingo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
55	Manuel Morate Torresano.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
56	Enrique Bonilla Ayuso.....	Idem.....	Idem.....	Fabian Rigel Rivas.
57	Juan Ozollo Pando.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.
58	D.ª Elena Fraile Romaguera.....	Idem.....	Madrid.....	La misma.
59	Manuel Morate Torresano.....	Idem.....	Villarejo de Salvanés.	El mismo.
60	Nemesio Prudencio Rodríguez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
61	Juan Ozollo Pando.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
62	Gregorio Serna Rodríguez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
63	Alfonso Martínez Treceño.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
64	Juan Garnacho García.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
65	Victorio Vox Garnacho.....	Idem.....	Idem.....	Antonio Gil de Muro.
66	José Mayor Vigil.....	Idem.....	Idem.....	El mismo mayor.
67	Gregorio Alcázar Domingo.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.

266.—672.

## Ministerio de Agricultura,

### INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

#### REAL ORDEN

Para que los correctivos que las vigentes disposiciones señalan á las faltas cometidas por las Empresas ferroviarias tengan la debida eficacia, son indispensables, aparte del requisito esencial de que todo castigo impuesto se cumpla, otras dos condiciones: rapidez en el procedimiento y publicidad de la pena.

Cuanto á lo primero, viénesse observando que, aun tenida en cuenta la necesidad de llenar ciertos trámites que la ley señala y de recoger los datos é informes indispensables para resolver con acierto el plazo que suele transcurrir entre la comisión de la falta y la imposición del castigo, resulta excesivamente largo.

Respecto á lo segundo, es también de notar que, no obstante las numerosas disposiciones que en diversas fechas se han dictado ordenando que los Gobernadores den noticia en los *Boletines oficiales* respectivos de las correcciones que impongan á las Empresas de ferrocarriles, se prescinde á menudo de formalidad tan importante, la cual es forzoso que se cumpla en lo sucesivo extendiendo la publicidad, no sólo á la relación y cuantía de las multas impuestas, sino también á la de las providencias que los Gobernadores dicten en los expedientes de esta clase y á las resoluciones que recaigan acerca de los recursos gubernativos autorizados por las leyes respecto á aquellas providencias, y que las Empresas interpongan ante el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Importa, además, que de las resoluciones de los Gobernadores, y para los efectos que, según los casos, resulten procedentes, tengan noticia directa la División de ferrocarriles á cuya propuesta se haya incoado el expediente de multa, y que ha actuado como Fiscal en el mismo, y el Ministro del ramo, á fin de que éste pueda apreciar el uso que los Gobernadores hacen de la facultad que les confiere el artículo 29 de la vigente ley de Policía de ferrocarriles, y en su vista adoptar ó promover resoluciones apropiadas para corregir los vicios y deficiencias que observare.

Finalmente, tanto para eficacia de la pena, según queda dicho, como para sostener el prestigio de la Administración pública, debe cuidarse muy especialmente de que los correctivos impuestos no queden sin efecto, y para ello, los Gobernadores, además de no tramitar ningún recurso ni solicitud de las Compañías referentes á multas que les hayan sido impuestas sin que previamente, y de conformidad con lo que para casos semejantes dispone el artículo 22 de la ley Provincial, aquéllas hayan consignado ó depositado el importe á disposición de dichas Autoridades, deben disponer se hagan efectivas tan luego como haya transcurrido sin utilizarlo el plazo hábil para recurrir ante el Ministerio, empleando para ello, si fuera necesario, el procedimiento que respecto á otra clase de multas indica el artículo 137 de la ley antes citada.

Atendiendo á las precedentes consideraciones, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Gobernadores civiles de las provincias darán conocimiento á las

Compañías ferroviarias, en término de tercero día, de las denuncias y propuestas de multa formuladas contra ellas por las Divisiones de ferrocarriles y relativas á faltas cometidas por dichas Compañías, á fin de que en el plazo de diez días, contados desde el siguiente á la notificación, presenten sus descargos. Recibidos que fueren éstos en el Gobierno, se pasará el expediente, también en término de tercero día, y por un término igual al anterior, á la Comisión provincial para que evacue su dictamen, y dentro de otros diez días dictará providencia el Gobernador, resolviendo el expediente la expresada Autoridad; sin embargo, podrá, antes de resolver, si lo juzga necesario, oír de nuevo á la División de ferrocarriles, á la Compañía ó á la Comisión provincial, concediéndoles plazos, también de diez días, para evacuar la diligencia.

2.º Los Gobernadores dispondrán la inserción, en los *Boletines oficiales* respectivos, de las resoluciones que dicten en los expedientes de esta clase, remitiendo además copia íntegra de ellas á la Dirección general de Obras públicas y á la División de ferrocarriles cuya denuncia haya promovido el expediente.

La publicación en el BOLETIN deberá hacerse precisamente en uno de los cinco primeros números de cada mes con relación á las resoluciones adoptadas en el anterior.

3.º Los recursos gubernativos ante el Ministerio del ramo, motivados por la imposición de multas, deberán presentarse por las Empresas ante los Gobernadores en el plazo de diez días, contados desde la fecha en que les haya sido notificada la providencia condenatoria.

Los Gobernadores elevarán estos recursos al Ministerio de Agricultura, In-

dustria, Comercio y Obras públicas, con su informe, en el término de tercero día; pero será requisito indispensable para ello el de que las Compañías hayan consignado el importe de las multas á disposición de aquellas Autoridades.

4.º Los Gobernadores cuidarán de que, tan pronto como haya transcurrido sin ser utilizado por la Empresa el plazo hábil para interponer recursos gubernativos respecto á sus providencias imponiendo multas, se hagan éstas efectivas, empleando para ello, si fuere necesario, el procedimiento indicado en el art. 137 de la ley Provincial.

5.º Las Reales órdenes dictadas por el Ministerio de Obras públicas, resolutorias de los recursos gubernativos á que se refiere el núm. 3.º, se publicarán en la *Gaceta de Madrid*, en los mismos términos y plazos señalados en el núm. 2.º para las resoluciones de los Gobernadores.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1901.

VILLANUEVA

Sr. Director general de Obras públicas.

## Comisión Provincial

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 8 del corriente, contratar en tercera subasta, que tendrá efecto el día 13 de Septiembre, á las diez de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

ción, el suministro de carne de vaca y carnero que se considera necesario para el Hospital Provincial hasta 31 de Diciembre próximo, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de nueve á doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta y sesenta céntimos ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de seis mil pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las doce de la mañana del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Madrid 10 de Agosto de 1901.—El Oficial del Negociado, César Carnicer.

*Modelo de proposición*

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de carne de vaca y carnero que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1901 para el consumo en el Hospital Provincial, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente).

Conforme.—El Vicepresidente, Peláez Urquina.—El Secretario, C. Pozzi.

267.—729.

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 8 del actual, contratar en tercera subasta, que tendrá efecto el día 13 de Septiembre, á las diez de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de carne de vaca y carnero que se considera necesario para el Hospicio y la Inclusa hasta 31 de Diciembre próximo, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de nueve á doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo de los artículos será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta y sesenta céntimos ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de dos mil setecientas noventa y tres pesetas y setenta y cinco céntimos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las doce de la mañana del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Madrid 10 de Agosto de 1901.—El Oficial del Negociado, César Carnicer.

*Modelo de proposición*

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando á tercera subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de carne de vaca y carnero que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1901 para el consumo en el Hospicio y la Inclusa, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente).

Conforme.—El Vicepresidente, Peláez Urquina.—El Secretario, C. Pozzi.

268.—731.

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 8 del corriente, contratar en tercera subasta, que tendrá efecto el día 13 de Septiembre, á las diez de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de carne de vaca y carnero que se considera necesario para el Hospital de San Juan de Dios y el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de nueve á doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta y sesenta céntimos ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de dos mil ochocientas doce pesetas y cincuenta céntimos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las doce de la mañana del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Madrid 10 de Agosto de 1901.—El Oficial del Negociado, César Carnicer.

*Modelo de proposición*

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando á tercera subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de carne de vaca y carnero que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1901 para el consumo en el Hospital de San Juan de Dios y el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra), el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Vicepresidente, Peláez Urquina.—El Secretario, C. Pozzi.

267.—728.

**Ayuntamientos**

**MADRID**

*Secretaría*

En cumplimiento de la ley y disposiciones vigentes, queda expuesto al público en esta Secretaría, durante el término de quince días, el expediente instruido por este Excmo. Ayuntamiento á fin de llevar á efecto una transferencia de crédito por importe de 30 000 pesetas á la partida de 100 000 consignada en el capítulo VI, art. 2.º «Para crisis obrera», del actual presupuesto, deduciéndose dicha suma de 30.000 pesetas de las 303.250 pesetas que figuran consignadas en el cap. IX, 6.º art. «Para pago á la sucesión Moreno», de la segunda mitad del cuarto plazo y por la primera del quinto de los ocho en que se acordó abonar el resto de lo que se adeudaba por la expropiación de los terrenos de la carrera de San Jerónimo y calle de Sevilla, cuya deducción puede hacerse por existir en esta partida un sobrante de 147.807'45 pesetas en virtud de haber sido extinguida en totalidad la deuda por escritura otorgada en 9 de Julio último.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 9 de Agosto de 1901.—El Secretario, Francisco Ruano.

267.—694.

En cumplimiento de la ley y disposiciones vigentes, queda expuesto al público en esta Secretaría, durante el término de quince días, el expediente instruido á fin de llevar á efecto la transferencia de un crédito de 2.000 pesetas al capítulo I, artículo 6.º del presupuesto vigente, con

destino á los gastos que se originen por elecciones de Diputados provinciales y Concejales, deduciendo esta cantidad del crédito de 306.250 pesetas que aparecen consignadas en el capítulo IX, artículo 6.º «Para pago á la sucesión Moreno» de la segunda mitad del cuarto plazo y por la primera del quinto de los ocho en que se acordó abonar el resto de lo que adeudaba por la expropiación de los terrenos de la calle de Sevilla y carrera de San Jerónimo, y cuya deducción puede hacerse en virtud de existir en tal partida un remanente de 147 807'45 pesetas por haber sido extinguida en totalidad la deuda por escritura otorgada en 9 de Julio último.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 9 de Agosto de 1901.—El Secretario, F. Ruano.

267.—695.

## Providencias judiciales

### Juzgados de primera instancia

#### AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta corte, dictada en este día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones, se cita á Juan Fernández, que dijo vivir en la calle de Relatores, núm. 15, y en una posada de la Cava Baja, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con el objeto de prestar declaración bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 9 de Agosto de 1901.—V.º B.º = Guillón.—El Escribano.—P. A., Julio del Campo.

267.—701.

#### BUENA VISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, dictada en autos ejecutivos promovidos por D. Ramón Linares y Díaz Benito con D. José García Aguilar, se sacan á la venta en pública subasta, por término de ocho días, diferentes trozos de géneros de paños y telas para la confección de trajes y otros efectos, que han sido tasados en la cantidad de nueve mil cuatrocientas cincuenta pesetas veintisiete céntimos, para cuyo remate, que se celebrará en la Sala audiencia de dicho Juzgado, se ha señalado el día veinticuatro de los corrientes y hora de las diez, advirtiéndose:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la expresada tasación, y

Segundo. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la cantidad que sirva de tipo para la subasta, cuyas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la

cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Madrid doce de Agosto de mil novecientos uno.—V.º B.º = El Juez de primera instancia, Manuel del Valle.—El Actuario, Bonifacio Guillén.—Es copia: Bonifacio Guillén.

101.—P.

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan García, cuyo paradero y domicilio actual se desconocen, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria en causa que se sigue por tentativa de estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Prisión Celular en concepto de preso comunicado.

Madrid 7 de Agosto de 1901.—Manuel del Valle.—El Escribano, Licenciado Felipe de Sande.

267.—706.

#### CONGRESO

D. José García y Romero y de Tejada, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Julia Emerita Salas Aidea, conocida por Alfonso, natural de El Pardo, hija de Pablo y de Julia, de veinte años de edad, soltera, sirvienta, de esta vecindad y que dijo habitar en la calle de la Garduña, 5, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el *BOLETIN OFICIAL*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerla saber una resolución de la Superioridad; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz aguileña, color bueno y viste decentemente, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la Cárcel á mi disposición.

Madrid 8 de Agosto de 1901.—José García Romero.—El Escribano.—P. H., Licenciado José Reyes.

267.—703.

D. José García Romero de Tejada, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguel Menéndez Sastre, que ha usado el nombre de Tomás López García, natu-

ral de la Habana, hijo de Baldomero y Matilde, de veinte años de edad, soltero, barbero, y que ha tenido su domicilio en la calle de la Arganzuela, núm. 6, cuarto derecha, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el *BOLETIN OFICIAL*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz aguileña, color del rostro bueno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la Cárcel Celular á disposición del mismo.

Madrid 9 de Agosto de 1901.—José García Romero.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

267.—704.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte en el día de hoy en el sumario que se instruye por robo de dinero y ropas, se cita á la perjudicada doña E. María Fisher, de cuarenta y siete años, viuda, habitante cuando se verificó el robo en la calle de Florida Blanca, núm. 8, y al testigo Pedro Saly que frecuentaba dicha casa y cuyo paradero se desconoce, para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar una declaración acordada en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 9 de Agosto de 1901.—V.º B.º = José García Romero.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

267.—705.

## Colegio de Carabineros

### Concurso

El día 30 del presente mes, á las diez y seis, se celebrará concurso de industriales en el despacho del Sr. Coronel Director del Colegio de Carabineros establecido en el Real Sitio de San Lorenzo del Escorial para contratar el servicio de provisión de prendas de vestuario y equipo que por el término de cuatro años pueda necesitar el personal de educandos é individuos de tropa que prestan sus servicios en el Colegio del Cuerpo, bajo las bases que se fijan en el pliego de condiciones inserto en *El Guía del Carabinero*, núm. 29, del 7 del actual, el cual, así como el modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dichos servicios, se hallan de manifiesto en el almacén de dicho Colegio, oficinas de todas las Comandancias y Dirección general del Cuerpo instalada en el Ministerio de la Guerra, á excepción de los tipos para el personal de educandos que solamente se hallan en el mencionado almacén.

San Lorenzo del Escorial 9 de Agosto de 1901.—V.º B.º = El Coronel Director, Peñuelas.—El Comandante Jefe del Detall, Alejandro Burgués.

267.—718.

## Comisaría de guerra de Aranjuez

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Subsistencias los artículos siguientes:

Harina, sal, leña, cebada y paja.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata presentarán sus proposiciones á las diez de la mañana del día 22 del actual en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legítimamente representados.

A las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Aranjuez 9 de Agosto de 1901.—El Comisario de guerra.—P. O., el Oficial primero de A. M., Emilio San Juan.

267.—219.

Siendo necesario adquirir aceite, petróleo, carbón vegetal y esparto para esta Factoría de Utensilios, se hace saber que el día 22 del actual, á las diez y media, se celebrará, en el local que ocupa dicha Factoría, concurso para la adquisición de los mencionados artículos, bajo las bases siguientes:

**Acite.**—Será de oliva, de buena calidad y del conocido en la localidad como de segunda clase, sin mezcla alguna y bien clarificado.

**Petróleo.**—Será casi incoloro, 0'80º de densidad, ha de hervir hacia los 150 y no ha de inflamarse á menos de los 40, debiendo tener el litro un peso aproximado de 780 á 800 gramos, perfectamente limpio para no producir hidrocarburo al quemarse.

**Carbón vegetal.**—Será de roble ó encina, de buena calidad, de canutillo, bien quemado, muy seco, limpio, sin tizones, piedras, tierra ni ninguna materia extraña; se cribará si fuese preciso.

**Esparto.**—Ha de ser precisamente nuevo, bien seco, largo, limpio y de buena calidad.

Las proposiciones se harán por escrito y se presentarán muestras del artículo.

Aranjuez 9 de Agosto de 1901.—El Comisario de guerra.—P. O., el Oficial primero de A. M., Emilio San Juan.

267.—720.

## Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros 141.653 pesetas por 1.648 imposiciones, de las cuales son nuevas 218, y se han satisfecho por capital é intereses 147.869 pesetas, á solicitud de 565 imponentes, 213 de ellos por saldo.

Madrid 11 de Agosto de 1901.—El Director, José Alvarez Mariño.

267.—721.

Escuela Tipográfica del Hospicio

137 Teléfono 2.254